

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00243 00

Demandante: LUIS ALBERTO PINEDA SOTO

Demandada: COLPENSIONES y POORVENIR S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 181 del 20 de octubre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00243 00

Demandante: LUIS ALBERTO PINEDA SOTO

Demandada: COLPENSIONES y POORVENIR S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la entidad demandada PORVENIR SA y en favor del demandante LUIS ALBERTO PINEDA SOTO es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 00
		\$ 00
TOTAL, COSTAS		\$ 1.000.000

En letras: un millón de pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

NGRI RAMIREZ ISAZA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00243 00

Demandante: LUIS ALBERTO PINEDA SOTO

Demandada: COLPENSIONES y POORVENIR S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA JUEZ

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 181 del 20 de octubre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza Secretaria